

Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2020 Sec. III. Pág. 454

#### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 18 de diciembre de 2019, de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P., por la que se publica el Convenio con el Instituto Gallego de Promoción Económica, para la utilización conjunta de signos distintivos en actividades de internacionalización empresarial.

Las dos partes citadas en el encabezamiento, considerando que pueden mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos mediante la cooperación y la ayuda mutua, han decidido colaborar para utilizar conjuntamente sus signos distintivos en actividades de internacionalización empresarial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio.

Madrid, 18 de diciembre de 2019.—La Consejera Delegada de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P., María Peña Mateos.

#### **ANEXO**

Convenio entre ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P., y el Instituto Gallego de Promoción Económica para la utilización conjunta de signos distintivos en actividades de internacionalización empresarial

En Madrid, a 18 de diciembre de 2019.

#### **REUNIDOS**

De una parte, ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P. (en adelante, ICEX), con NIF Q-2891001-F y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 278, entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Comercio, y, en su nombre y representación, doña María Peña Mateos, Consejera Delegada en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 848/2018, de 6 de julio (BOE núm. 164, de 7 de julio), actuando en representación de la entidad por delegación de competencias acordada por el Consejo de Administración mediante Resolución de 30 de mayo de 2018 (BOE núm. 151, de 22 de junio).

Y, de otra parte, el Instituto Gallego de Promoción Económica (en adelante, IGAPE), con CIF Q6550010J y domiciliado en Santiago de Compostela, Complejo Administrativo de San Lázaro, s/n, y actuando en su nombre y representación, don Juan Manuel Cividanes Roger, Director General del IGAPE, quien está facultado para este acto en virtud del acto de delegación de facultades de fecha 23 de diciembre de 2016, del Presidente del IGAPE, hecha pública mediante Resolución del 25 de enero de 2017 (DOG núm. 23, de 2 de febrero).

ICEX y el IGAPE serán denominados conjuntamente como las «Partes» e individualmente cada una de ellas como la «Parte».

Ambas Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y competencia suficiente para otorgar el presente documento y, a tal efecto,

#### **EXPONEN**

I. Que, en el marco de la política económica del Gobierno, ICEX tiene entre sus fines la promoción de la internacionalización de la economía y de la empresa española y la





Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2020 Sec. III. Pág. 45

mejora de su competitividad, tal y como recoge el artículo 3.1 del Real Decreto 1636/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del ICEX (en adelante, el Estatuto). Asimismo, el apartado 4 del mismo artículo establece que «En las actuaciones que desarrolle, ICEX prestará particular atención a la colaboración con otros organismos públicos y privados y entidades que compartan con ICEX la finalidad de apoyar la internacionalización de la economía española y la promoción de las inversiones extranjeras en España». En, particular, entre las funciones de ICEX enumeradas en el artículo 4, apartado 1, del Estatuto se prevé: «I) Establecer líneas de colaboración con todas las instituciones que en el ámbito estatal, autonómico y local se dedican a la promoción y atracción de inversiones».

- II. Que, el IGAPE tiene como objetivo común con ICEX, entre otros, fomentar la competitividad de las empresas de la región a través del apoyo a su internacionalización y que es titular de un signo distintivo propio.
- III. Que, ICEX es titular de los signos distintivos –marcas– descritos en el Anexo n.º 1 del presente Convenio, y tiene todos los derechos para otorgar licencias de utilización de dichas marcas, así como para autorizar la incorporación de las mismas a las actividades que se realicen con fines de promoción en el exterior por parte del IGAPE.
- IV. Que, ambas Partes están interesadas en establecer una relación de colaboración mutua que consista en la utilización conjunta de sus respectivos signos distintivos en determinadas actividades de fomento de la internacionalización empresarial, que se materialice a través de la cesión por parte de ICEX al IGAPE de un derecho de uso de las marcas identificadas y descritas en el Anexo n.º 1 del presente documento, de forma que en sus actividades de promoción en el exterior pueda presentarse bajo una imagen común.
- V. Que, ambas Partes consideran de especial relevancia para el cumplimiento de sus fines y objetivos como entidades de carácter público actuar en determinados casos bajo una imagen común, que permita potenciar el impacto y visibilidad de sus actividades de promoción en el exterior y, en última instancia, la imagen de las empresas españolas en el exterior.
- VI. Por todo ello, ambas Partes acuerdan suscribir el presente convenio para la utilización conjunta de signos distintivos en actividades de internacionalización empresarial (en adelante, el Convenio), que se regirá por las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es potenciar el impacto, imagen y visibilidad de las actividades de fomento de la internacionalización empresarial realizadas por cada una de las Partes que lo suscriben, y, en última instancia, de las empresas españolas, mediante la utilización en estas actividades de una imagen común a través de la combinación de sus respectivos signos distintivos.

Para ello, mediante este Convenio ICEX cede de manera no exclusiva, en los términos y condiciones establecidos en este Convenio, al IGAPE, que acepta, el derecho a utilizar los signos distintivos propios a los que se refiere el Anexo n.º 1, en relación con las actividades de fomento de la internacionalización empresarial tales como Ferias Internacionales, Showroom, Encuentros Empresariales, Promociones en Puntos de venta o similares en las que haya una participación de empresas de la Comunidad Autónoma del IGAPE y que esté organizada por ésta.

Segunda. Obligaciones de las Partes.

Por parte de ICEX, se obliga a poner a disposición del IGAPE las marcas de las que es titular y que se describen en el Anexo n.º 1 del presente Convenio (archivo en formato digital), así como un manual sobre su uso.

Por parte del IGAPE, se obliga a utilizar la marca única y exclusivamente de acuerdo y con los límites y condiciones especificados en este Convenio.



Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2020 Sec. III. Pág. 456

Tercera. Prohibición de cesión a terceros.

El IGAPE no podrá ceder a terceros ni conceder sublicencias respecto de su licencia de uso de los signos distintivos objeto del presente Convenio, parcial o íntegramente, a menos que reciba una autorización previa, expresa y escrita por parte de ICEX.

Cuarta. Condiciones específicas de uso de los signos distintivos de ICEX.

La combinación de los signos distintivos de ICEX objeto de cesión mediante este Convenio se deberá realizar del modo descrito en el Anexo n.º 2 («Anexo técnico») y de conformidad con lo establecido en el «Manual de Identidad Corporativa de ICEX», que se recoge como Anexo n.º 3 al presente Convenio.

En ningún caso podrá el IGAPE alterar, modificar o desarrollar los signos distintivos objeto de cesión ni utilizarlos de manera o para actividades ajenas a las expresamente autorizadas en el presente Convenio.

En el caso de que el IGAPE proceda a utilizar los signos distintivos objeto del presente Convenio sin cumplir lo establecido en el mismo, y, en particular, lo establecido en el Anexo 3, esta se compromete a su retirada inmediata, una vez indicado por cualquier forma y modalidad por los representantes autorizados por ICEX.

En el caso de que el IGAPE tenga conocimiento, detecte por cualquier medio, o le sea comunicado expresamente un posible litigio o controversia por parte de un tercero en relación con los derechos uso de las marcas de ICEX, el IGAPE lo pondrá en conocimiento de ICEX inmediatamente, comprometiéndose además a coadyuvar en la defensa que ICEX deba hacer de las mismas, en particular, recabando toda la información que sea necesaria sobre los hechos ocurridos, el signo distintivo en conflicto o la entidad que ha planteado la controversia.

Quinta. Modificación.

El presente Convenio es susceptible de modificación por acuerdo expreso de las Partes, que quedará plasmado en la correspondiente adenda, que será firmada por las Partes, y que quedará unida al presente Convenio formando parte del mismo.

Sexta. Extinción.

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

A los anteriores efectos, son causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la/s prórroga/s del mismo o una vez acordada/s esta/as, llegado el vencimiento de la/s misma/s.
  - b) El acuerdo unánime de las Partes.
- c) El incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La determinación de la gravedad del incumplimiento y, por tanto, de la posibilidad de resolver el Convenio será tomada por la Comisión de Seguimiento.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de treinta (30) días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra Parte la concurrencia de la causa de resolución y podrá entenderse resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de Seguimiento.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.





Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2020 Sec. III. Pág. 457

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

El cumplimiento y resolución del Convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, y en el supuesto de resolución del Convenio, las Partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encuentren en desarrollo hasta la fecha de finalización de cualquier acción que estuviera contemplada en el marco de este Convenio y que se hubiera iniciado con carácter previo al incumplimiento que hubiera motivado la extinción del mismo. A estos efectos, a la finalización del Convenio las Partes fijarán un plazo improrrogable para la conclusión de estas actividades en curso.

Séptima. Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio, así como para su interpretación y resolución de las controversias que pudieran derivarse de la misma, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento (en adelante, la Comisión de Seguimiento) integrada por dos (2) representantes designados por el IGAPE y otros dos (2) designados por ICEX.

- Por parte del IGAPE:

El titular de la Dirección General o la persona en que éste expresamente delegue.

El titular de la Dirección de Internacionalización o la persona en que éste expresamente delegue.

- Por parte de ICEX:

El titular de la Dirección de Cooperación Institucional y Evaluación o la persona en que este expresamente delegue.

El titular del Departamento de Marketing o la persona en que este expresamente delegue.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo soliciten las Partes con al menos diez (10) días naturales de antelación. Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por unanimidad de sus miembros, todos ellos tienen derecho a voz y a voto, y de sus reuniones se levantará la correspondiente acta.

La Comisión podrá requerir la asistencia de cualquier persona, con voz, pero sin voto, que pueda aportar conocimientos o asesoramiento adecuados para un mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

Octava. Compromisos económicos.

La aplicación y ejecución de este Convenio no conlleva obligaciones de carácter económico para las Partes.

Novena. Vigencia.

El periodo de vigencia de este Convenio será de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado de forma expresa y por escrito, con carácter previo a la finalización del plazo inicial, y por la voluntad conjunta de ambas Partes, por un período adicional de hasta otros dos (2) años.

El presente Convenio se perfeccionará con el consentimiento de las Partes y será eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima. Naturaleza jurídica.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y se regirá por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en el Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP,





Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2020 Sec. III. Pág. 458

aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y ejecución.

Undécima. Protección de datos de carácter personal.

Las Partes quedarán obligadas al cumplimiento de la normativa vigente que resulta de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.

En caso de que una de las partes tenga acceso a datos proporcionados por la otra, únicamente tratará dichos datos de carácter personal conforme a las instrucciones de la parte cedente de los mismos. No los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

En el caso de que la parte receptora de los datos los destine a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Convenio, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Duodécima. Notificaciones.

A efectos de notificaciones, se considerarán como interlocutores de las Partes las siguientes personas:

- Por parte del IGAPE: el titular de la Dirección de Área de Internacionalización.
   Email: aabm@igape.es
- Por parte de ICEX: el titular de la Direccion de Cooperación Institucional y Coordinación.

Email: cooperacion.institucional@icex.es

Decimotercera. Jurisdicción y resolución de controversias.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberá solventarse, de mutuo acuerdo entre las Partes, a través de la Comisión de Seguimiento. En caso de no alcanzarse un acuerdo por esta vía, las Partes se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Madrid, a los que se someterán las partes con renuncia expresa de su propio fuero.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, los intervinientes firman el presente Convenio, a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados al principio del convenio, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.—Por el Instituto Gallego de Promoción Económica, el Director General, Juan Manuel Cividanes Roger.—Por ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P., la Consejera Delegada, María Peña Mateos.

#### Anexos citados:

- Anexo n.º 1. Signos distintivos objeto del presente Convenio.
- Anexo n.º 2. Anexo técnico.
- Anexo n.º 3. Logotipo «E de España». Manual de Identidad Corporativa de ICEX.



Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2020 Sec. III. Pág. 459

#### ANEXO N.º 1

#### Signos distintivos objeto del presente Convenio

Los signos distintivos objeto del presente Convenio son las marcas «E de España» que se detallan a continuación, que son utilizadas de forma recurrente por ICEX como signo de identidad, asociadas a las actividades de promoción internacional en el exterior y que actúan como emblema internacional:



Se trata de dos marcas mixtas que se construyen a partir de la «E» del logotipo ICEX, que se utiliza en solitario o acompañada de la leyenda «España».

La palabra «España» que acompaña a la «E» podrá utilizarse en diferentes idiomas, utilizando la tipografía Helvética Neue 75 Bold. En un caso (1), presenta los colores institucionales, que son el rojo (Pantone® 485 C) y el amarillo (Pantone® 116 C), y en el segundo (2) el negro.

Siempre que el signo distintivo «E de España» deba ser traducido a diferentes idiomas, el texto deberá estar alineado a la izquierda, nunca haciendo caja con el ancho de la «E», y manteniendo el mismo tamaño tipográfico, según se especifica en el Manual de Identidad Corporativa de ICEX.

El signo distintivo «E de España» fue construido con una relación entre sus elementos, según se detalla en el Manual de Identidad de ICEX. Esta relación no debe ser alterada o rediseñada bajo ningún concepto.

En el Manual de Identidad Corporativa, Anexo n.º 3 de este Convenio se describen las características del signo distintivo «E de España».

#### ANEXO N.º 2

#### Anexo técnico

La combinación de ambos signos distintivos (el del IGAPE y los de ICEX descritos en el Anexo n.º 1 del presente Convenio) deberá realizarse por yuxtaposición, siguiendo las directrices del Manual de Identidad Corporativa de ICEX que se adjunta como Anexo n.º 3 al presente Convenio, relacionadas con el Logotipo «E de España», manteniendo: tipografía, colores institucionales, retícula constructiva y proporciones de la «E», variantes en blanco y negro, utilización sobre fondos de color, traducción del símbolo «E de España» a otros idiomas, medidas y espacios libres, tamaños de aplicación y tamaños mínimos de reproducción, usos incorrectos.

El logotipo del IGAPE deberá colocarse respetando la arquitectura de marca de convivencia de la «E» con otras marcas, en cuanto a que deberá situarse a la derecha de la «E», separado de esta mediante una línea roja y centrado en la relación con el logotipo «E». La distancia entre la línea y el logotipo «E de España» será de 2x desde la «E» hasta la línea, y de 1,5X desde la línea hasta el logotipo de la Comunidad Autónoma. Como excepción a lo indicado en el Manual de Identidad Corporativa, el logotipo de la Comunidad Autónoma podrá ir a color, en lugar del blanco y negro establecido en el Manual para las marcas sectoriales que conviven con la «E».

Cuando la conveniencia obligue a colocar el logotipo de la Comunidad Autónoma debajo, siempre deberá llevar una línea para separar la línea base de «España» y el logotipo de la Comunidad Autónoma, que deberá ir ajustado al ancho total del logotipo «E de España». La distancia entre la línea base de «España» y la línea roja será equivalente al alto de un bloque de la «E».





Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2020 Sec. III. Pág. 460

ANEXO N.º 3

Logotipo «E de España». Manual de identidad corporativa de ICEX







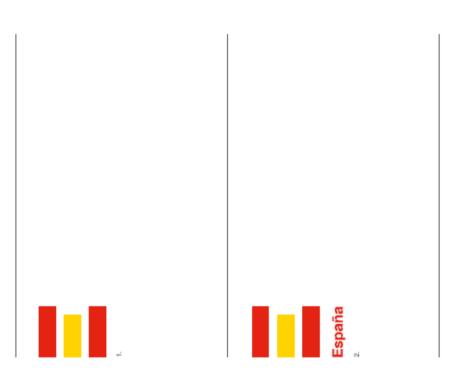
Sábado 4 de enero de 2020 Sec. III. Pág. 461 Núm. 4

El símbolo "El es la forma gráfica de identidad de uso recurrente y asociada a las actividades de promoción internacional en el exterior, que actúa como emblema internacional.

La forma verbal "España" podrá utilizarse en diferentes idiomas, utilizando la tipografía Helvética Neue 75 Bold.

Los colores institucionales serán el rojo (Pantone® 485 C) y el amarillo (Pantone® 116 C).





7.1 LOGOTIPO Variantes





Sec. III. Pág. 462 Sábado 4 de enero de 2020 Núm. 4

La reficula que construye la 'E' es muy sericila. Las proporciones de la E serán de 8 partes en vertical x 6 partes en horizontal.

Cada barra de la 'E' tendrá 6 partes de ancho x 2 partes de año. Estas 2 partes serán una medida muy importante a tener en cuenta a lo largo del manual y la famaremos X.

En la opción "E España", la distancia entre la linea base de la "E" y las minúsculas de "España" será de 1X.

1. Simbolo 'E'. 2. Simbolo 'E España'.

7.1 LOGOTPO Variantes redicula constructiva





Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2020 Sec. III. Pág. 463

Podrá funcionar en negro siempre que fuese necesario cuando así lo exigan las limitaciones de impresión.

1. Simbolo 'E'. 2. Simbolo 'E España'.

España

7.1 LOGOTIPO Variantes blanco y regro





Sec. III. Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2020 Pág. 464

El símbolo 'E España' podrá funcionar en barroo sidre nego, o sobre los colores corporativos elempre que lo exigin las limitaciones de impresión.



1. Simbolo 'E'. 2. Simbolo 'E España'.



7.1 LOGOTPO Variantes en negativo





Sábado 4 de enero de 2020 Sec. III. Núm. 4 Pág. 465



Simbolo 'E España' escrito en diterentes idiomas.



Spanje

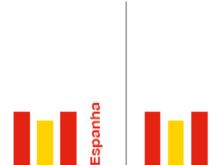
España











Espagne



7.1 LOGOTIPO Variantes diferentes idiomas



Núm. 4

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



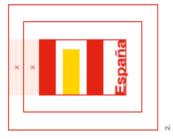
Sábado 4 de enero de 2020

Sec. III. Pág. 466

7.1 LOGOTPO Variantes medidas y espado libre



Spaña



El símbolo 'E España' fue construido con una relación entre sus elementos. Esta relación no debe ser alterada o rediseñada bajo ningún

A utilizar el símbolo debes tener en cuenta los siguientes tamaños, distancias y proporciones: Un espacio Ibre debe rodear al logotipo.

 'E' espado de convivencia con otros logotipos. 1b. 'E España' espacio libre. España' espacio de convivancia con otros logotipos.

2b. 'E' espado libro.

Las opciones 1 y 2 sirven para cuando el símbolo deba aparecer junto a otros logotipos.

Las opciones 1b y 2b silven para cuando el simbolo kindone abo. Cuando conviva con logos sectoriales deberá seguir las reglas estipuladas en el punto 2.6 de este manual.

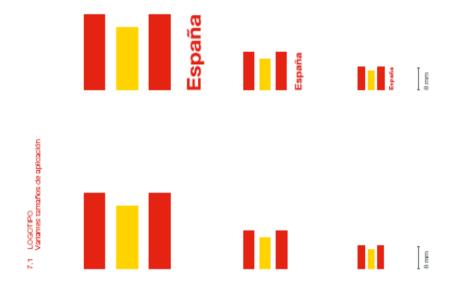




Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2020 Sec. III. Pág. 467

El ambolo "E", al gual que el logotipo, debe manterer una correctio legibidad. Para asegurar que así sea, el tamaño mínimo al que puede reproducirse es de 8 mm. con o sin descriptor.

Tamaño minimo de reproducción. El símbolo E Españal puedo ser reproducido e cualquier tamaño, pero nunca a un tamaño, inferior a 8mm.







Sec. III. Pág. 468 Sábado 4 de enero de 2020 Núm. 4

El uso incorrecto del simbolo "E" debitisará el impacto de nuestras comunicaciones, ervisindo mensigies de inconsistencia a nuestras audiencias.

Los ejemplos en esta página muestran algunos casos típicos de uso indebido del símbolo "E".

Use del legotipe 1. No utilizar el legotipo monocromático en positivo.

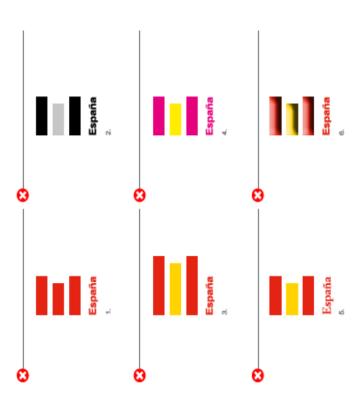
No utilizar valores
 de grises en la versión
 en negro positivo.

No modificar los elementos.

No deformar les proporciones originales de la 'E' ni de otros elementos.

 No cambiar o invertir los colores corporativos. 5. No cambiar la spografia

No aplicar ningún tipo de electro como sombreados, degradados o similanos.



7.1 LOGOTIPO Usos Incorrectos



Núm. 4

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 4 de enero de 2020

Sec. III. Pág. 469

7.1 LOGOTPO
Convivenda con oras marcas ICBX secrotales



WINES convision on backers

El logation de las Ed estapaira no sierrarre se octora yudaguestro al logation o escionisi. Cuando la corriventala obliguea a colocarios yudaguestros, el logation escolocarios yudaguestros, el logation escolocarios shuarse a la derechia de la Ey separado de ésta interdiante una linea. El grocor de esta linea se determina en los autes finaises, y siempre debe escalaires lutro al simbolo.

Debido a la imeguiaridad de formas de cada logolitos estorinal, estorio deberán in centrados visualimente con el aimbolo "E España". También es importante desbacar que el tamaño También es importante desbacar que el tamaño de cada logolito eschorial en relación con el simbolo "E España", deberá ser ajustado hasta igualarse ópticamente.

La distancia entre la linea y el logotipo E España" eerá de 2x desde la "E" hasta la linea, y de 1,5x desde la linea hasta el logotipo sectorial.

Los logotipos serán impresos en escala de grises para que destaque el símbolo "E".



España









Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2020 Sec. III. Pág. 470

Smbolo 'E España' conviviando con logotipos sectoriales.

















7.1 LOGOTPO
Convivenda con otras marcas ICEX sectodales













Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2020 Sec. III. Pág. 471

Cuando la convivencia obligue a colocar los logotipos seconíase declaça, serimpre debera levar una linea para separar la linea base de 'España' y el logotipo con el cual debe convivir. El grosor de esta linea se determina en los artes finales, y elempre debe escalarse junto al símbolo.

Dichos logotipos deberán ir ajustados al ancho total del logotipo 'E España'. La distanda entre la linea base de 'España' y la fina linea roja, será del alto de un bloque de la 'E', es decir X.















































España







LOGOTPO Convivenda con otras marcas ICBX sectoriales





Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2020 Sec. III. Pág. 472

Señalización

7.2



Núm. 4

### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 4 de enero de 2020

Sec. III. Pág. 473

Totems modelo A

La fote es agrovedrar el espacio. La colocación

La fote es agrovedrar el espacio. La colocación

del simbolo "España" (España en horizonta)

es may serolia, se dejará un área de neserva

alrededor equivalente a la altura de una de las

barras de la "E del logotico Q".

Esa misma aftura servirá para separar la lihea y el cteo logotipo en caso de que deban convivir en el espacio.



7.2 SEÑALIZACIÓN 7.2.1 Totems





Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2020 Sec. III. Pág. 474



Fotografia de ejemplo en la que aparecen tot



7.2 SENALIZACIÓN 7.2.1 Toems



Núm. 4

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

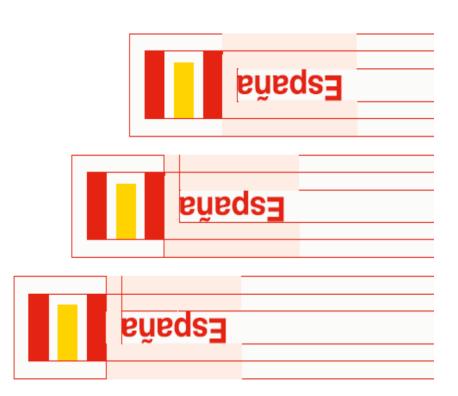


Sábado 4 de enero de 2020

Sec. III. Pág. 475

Totems modelo B
Es posible ulizar esta versión del simbolo
TE España (España en vertical). El espacio de
reserva afredicior de la "E" esfa igual que el
ejemplo en la página anterior.

España" irá ubicado centrado debajo de la "E", a una distancia equivalente a la afuna de una barra de la misma (V).



7.2 SEÑALIZACIÓN 7.2.1 Toems





Núm. 4 Sábado 4 de enero de 2020 Sec. III. Pág. 476



D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X